

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00238-00
Demandante	MINERVA NEGRETTE LOPEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

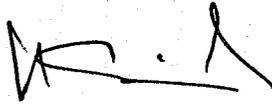
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; y YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, para actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



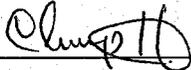
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

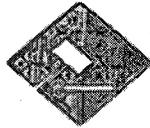


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00237-00
Demandante	NANCY VALETA RAMOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

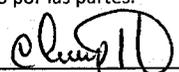
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; y YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, para actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

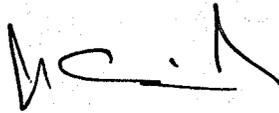
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

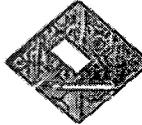


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00126-00
Demandante	PRECIOSA RAQUEL AGUAS SEHUANES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

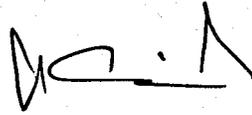
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; y YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, para actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

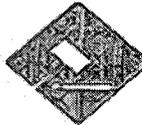


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00227-00
Demandante	NUBIA ISABEL MENDOZA GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

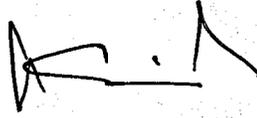
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; y YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, para actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



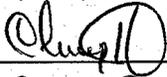
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

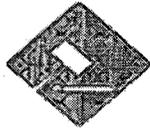


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00226-00
Demandante	VILMA ISABEL HAWKINS RIOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; y YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J, para actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

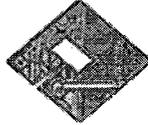
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00023-00
Demandante	ALVARO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

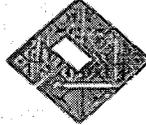
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00459-00
Demandante	CESAR SEGUNDO MARTINEZ BRAVO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

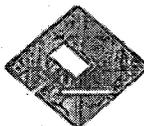
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00591-00
Demandante	YAZMINA ESTHER VERGARA YUNEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

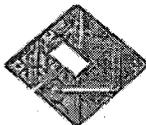
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00355-00
Demandante	AYDA REGINA SUAREZ DE ZAPATA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

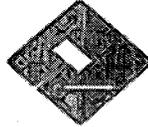
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00179-00
Demandante	DELVIS JUDITH BARRERA ROJAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

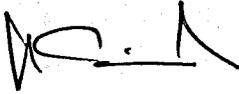
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



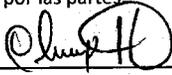
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

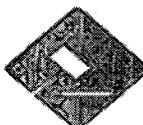


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00152-00
Demandante	MARTHA ENITH DAVILA BONILLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

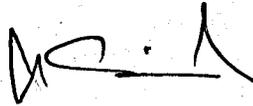
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



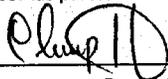
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

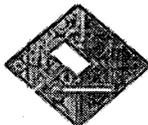


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00142-00
Demandante	FATMY MARIA MARTINEZ ARGUMEDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

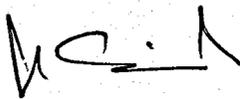
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

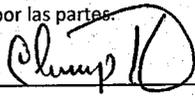


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

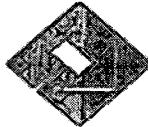


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00124-00
Demandante	OMAIRA LUCIA SANDOVAL ZUÑIGA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



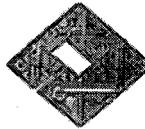
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00120-00
Demandante	ZUNILDA DEL ROSARIO MONTES DAVID
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

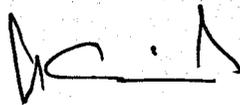
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



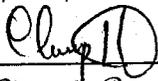
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

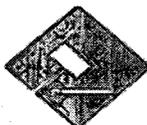


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00020-00
Demandante	CARMENZA PATRICIA DUQUE GUZMAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

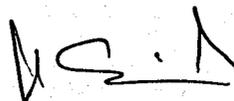
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

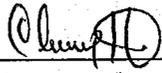


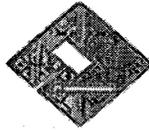
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00553-00
Demandante	NELLY JUDITH CABRALES PORTILLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

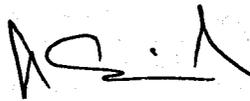
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



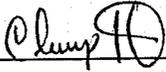
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

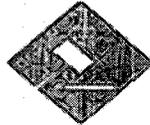


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00539-00
Demandante	LUZ AMPARO SALCEDO HERNANDEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

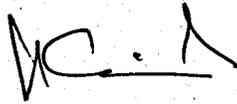
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



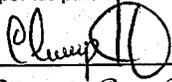
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

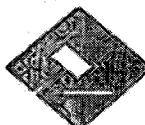


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00524-00
Demandante	ANA GABRIELA CASTRO MEDRANO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

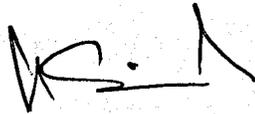
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



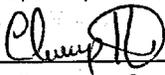
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

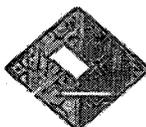


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00508-00
Demandante	MAYRA LILIANA CONDE GUZMAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

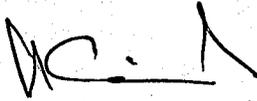
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



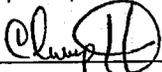
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

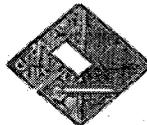


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00505-00
Demandante	VIDALIS DEL CARMEN OLEA BURGOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

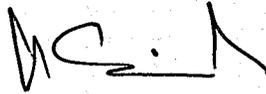
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



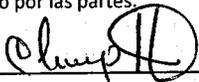
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

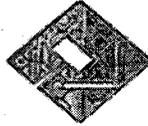


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00499-00
Demandante	HELEN JUDITH HUMANEZ COGOLLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

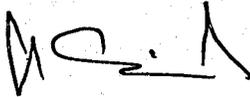
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



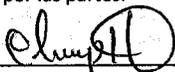
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

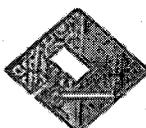


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00461-00
Demandante	NAZLY MENDOZA BELTRAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

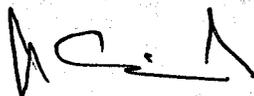
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

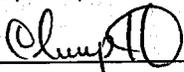


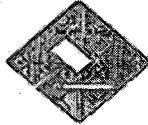
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00147-00
Demandante	CARLOS MANUEL PUCHE MARTINEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

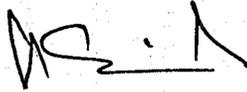
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



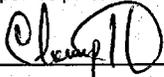
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

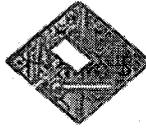


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00143-00
Demandante	AMAURY ALFREDO ALTAMIRANDA CONTRERAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

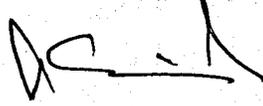
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



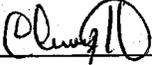
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

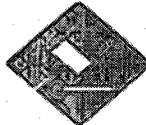


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Koyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00139-00
Demandante	RODRIGO ANTONIO DELGADO CARRANZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

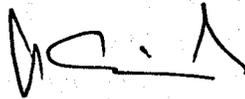
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



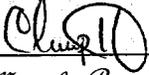
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

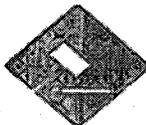


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00130-00
Demandante	ISMAEL ANTONIO NARANJO FIGUEROA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

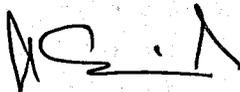
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

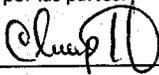


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

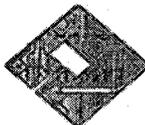


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00123-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO PEREZ JIMENEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

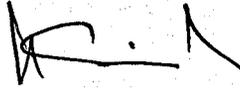
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



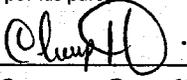
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

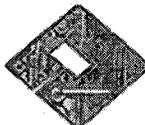


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00118-00
Demandante	DAVIDO FOCION GALVAN GUERRA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

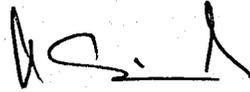
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



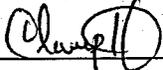
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

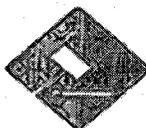


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Peláez Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00117-00
Demandante	RICARDO DE JESUS MEDELLIN FLOREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

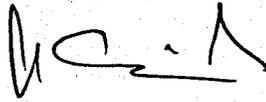
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



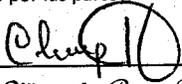
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

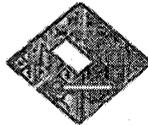


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petra Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00551-00
Demandante	JOSE GREGORIO LOPEZ BELLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

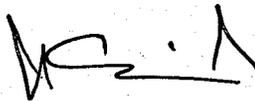
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



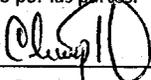
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

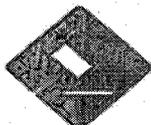


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00542-00
Demandante	LUIS FRANCISCO RICARDO PEREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

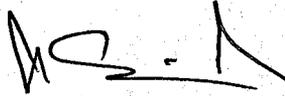
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

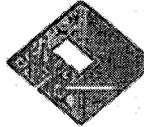


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00526-00
Demandante	ADALBERTO ENAMORADO TORDECILLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

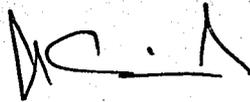
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

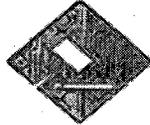


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petra Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00476-00
Demandante	RUBEN DARIO MARIN TORO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

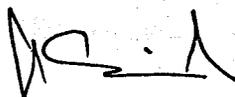
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



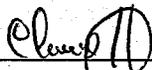
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

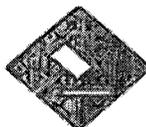


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00471-00
Demandante	JORGE ANAYA CRUZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

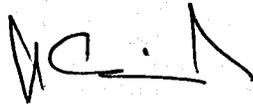
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



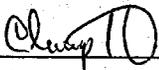
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

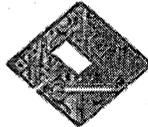


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-14, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00462-00
Demandante	FREDIS MANUEL VILLALBA SALGADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



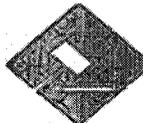
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00181-00
Demandante	ANGELA JIMENEZ DE ESPITIA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE COTORRA
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 193 del expediente obra poder conferido al doctor Jaime Luis Páez Antero, por el Alcalde del Municipio de Cotorra; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Téngase al doctor JAIME LUIS PÁEZ ANTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.385.077 y Tarjeta Profesional N° 209.615 del C.S de la J., como apoderado principal del Municipio de Cotorra, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Chap 10

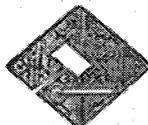
Claudia Marcela Pérez Herrera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aura Milena Sánchez Jaramillo

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00377-00
Demandante	ALEXANDER URBINA ORTIZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 74 del expediente obra poder conferido a la doctora Marcela María Marín Otero, por el Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional, en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Téngase a la doctora MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 y Tarjeta Profesional N° 168.449 del C.S de la J., como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

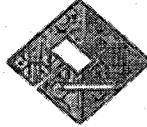
[Handwritten signature]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2016-00087-00
Demandante	FRANCISCO ANTONIO MERCADO BORJA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la entidad demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 22 de agosto de 2018.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día siete (7) de noviembre de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2016-00113-00
Demandante	MINERVA NEGRETTE LOPEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 107 del expediente obra poder conferido a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach, por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería.

Igualmente, obra poder a folio 142 conferido a la doctora Lilia María Herrera Sierra, por parte de la Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, se procederá a reconocerles personerías jurídicas a las profesionales del derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

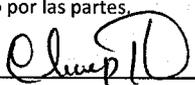
SEGUNDO: Téngase a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.053.509 y Tarjeta Profesional N° 91.011 del C.S de la J., como apoderada principal de la Nación – Rama Judicial, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora LILIA MARÍA HERRERA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.692.139 y Tarjeta Profesional N° 220.422 del C.S de la J., como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, para los términos y fines conferidos en el poder.

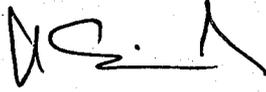
CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

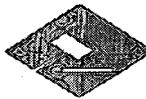

Claudia Marcela Petio Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00178-00
Demandante	MUNICIPIO DE MONTERIA
Demandado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS.
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que a folio 99 del expediente obra poder conferido al doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, por parte del Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.160.616 de Montería y Tarjeta Profesional N° 123.080 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

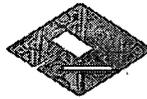
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00378-00
Demandante	EIMYS YULIETH MADRID CAMPO
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS Y MUNICIPIO DE MONTERÍA
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otro lado se tiene que a folio 78 del expediente obra poder conferido al doctor FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ, por parte del Director del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, Regional Córdoba, evidenciándose de igual manera que a folio 94 del expediente se encuentra poder conferido al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, por parte del Alcalde del Municipio de Montería Córdoba; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería a ambos apoderados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

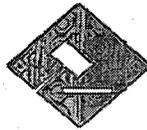
Finalmente se tiene que a folio 143 del expediente se encuentra poder conferido a la doctora DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHORQUEZ, por parte del Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de infraestructura, en tal sentido, se procederá de igual manera a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.551 de Montería y Tarjeta Profesional N° 47.079 del C.S de la J., como apoderado del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.304 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 138459 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Montería y a la doctora DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

ciudadanía No. 53.121.324 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 1158.002 del C.S de la J., como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

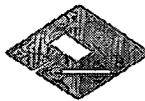
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00483-00
Demandante	BREYNER HAROLD HERNANDEZ HALLER Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE MONTELÍBANO.
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que a folio 223 del expediente obra poder conferido a la doctora **GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN**, por parte del Comandante del Departamento de Policía Córdoba; en tal sentido se procederá a reconocerle personería al mencionado apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

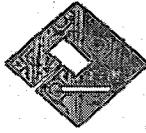
Finalmente se tiene que una revisado la totalidad del expediente, se evidencia que el Municipio de Montelíbano Córdoba no allego escrito de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase a la doctora **GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.406.109 de Bello Antioquía y Tarjeta Profesional N° 191.359 del C.S de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional Departamento de Córdoba.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

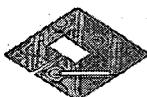
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00315-00
Demandante	BERNARDO RODRIGUEZ BURGOS
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que a folio 48 del expediente obra poder conferido al doctor **BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON**, por parte de la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor **BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 129.122.126 de Tumaco y Tarjeta Profesional N° 2252.205 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

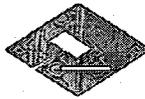
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00202-00
Demandante	OSCAR ORLANDO ARAUJO CASARRUBIA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que a folio 55 del expediente obra poder conferido a la doctora **PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES**, por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase la doctora **PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.011 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 281.196 del C.S de la J., como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

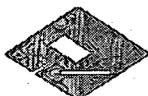
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00218-00
Demandante	JOSÉ MANUEL HERRERA BEDOYA
Demandado	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que a folio 232 del expediente obra poder conferido al doctor **ARQUIMEDES TADEO LAFONT MENDOZA**, por parte del Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor **ARQUIMEDES TADEO LAFONT MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.760.580 de Ciénaga de Oro y Tarjeta Profesional N° 85.756 del C.S de la J., como apoderado principal del Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

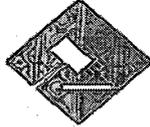
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23.001.33.33.007.2014-00722
Demandantes	ROGELIO ANTONIO SOLAR VIDES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Asunto	FIJA NUEVA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

No habiéndose podido dar continuación a la audiencia inicial programada dentro del presente asunto para el día 2 de octubre de 2019, se debe proceder a la fijación de nueva fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para dar continuación a la audiencia inicial dentro del presente proceso, el día treinta de (30) octubre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Dicha diligencia se realizará en la Sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

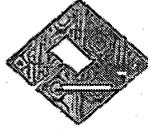
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería Córdoba veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00369
Demandante	LUIS ANTONIO CALIXTO CACERES - ACRECER TEMPORAL SAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
Asunto	FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento de lo ordenado en auto expedido dentro del trámite de la audiencia de pruebas iniciada y suspendida el día 9 de octubre de 2019, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la reanudación y continuación de la referida audiencia, dentro del presente medio de control, a fin de recepcionar por medio de videoconferencia el testimonio de la señora FRANCY CALDERÓN VELANDIA.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha para dar continuación a la Audiencia de Pruebas dentro del presente proceso, el día 6 de octubre de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Dicha diligencia se realizará por intermedio de video conferencia que se instalara en la ciudad de Bogotá por la Juez Primera Administrativa Del Circuito de Bogotá – Sección Primera.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese del presente auto al Juzgado Primero Administrativo Del Circuito de Bogotá – Sección Primera, a fin de que se sirva citar y hacer comparecer a su sala de audiencias asignada, a la señora FRANCY CALDERÓN VELANDIA, en la fecha y hora arriba fijadas, para que en forma virtual rinda testimonio conforme a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 12 de julio de 2019.

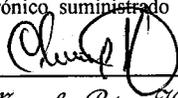
TERCERO: Por Secretaría cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público, para que comparezcan en la fecha, hora y lugar indicados en el numeral primero del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

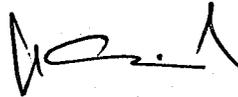
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 115 de fecha 22-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

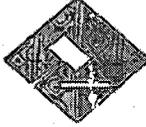


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2015-00302
Demandante	ISABEL CRISTINA GALARCIO GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Auto Interlocutorio	
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 18 de enero de 2019¹, presentado a través de escrito radicado en la Secretaría del Despacho el día 24 de enero de 2019², por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, doctor OSWALDO IVÁN GUERRA JIMENEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2018³, este Despacho procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro del medio de control de la referencia, siendo notificada esta providencia el día 22 de junio de 2018 en estado N° 69, publicado en el portal de la Rama Judicial y enviado al correo de notificaciones judiciales suministrado por las partes copia de la mencionada providencia, tal y como se dejó constancia a folio 142 del expediente.

La audiencia inicial se llevó a cabo el día 10 de octubre de 2018 desde la 11:07 de la mañana, tal y como se había programado en el mencionado auto contando con la presencia del apoderado de la parte demandante y la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, siendo sancionado por su inasistencia el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL doctor OSWALDO IVÁN GUERRA JIMENEZ, con multa de 2 SMLMV. En dicha diligencia se procedió con cada una de las etapas que la conforman, declarándose no probada la excepción de falta de integración de litis consorte necesario propuesta por la parte demandada, decretándose la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes y dejándose en suspenso la fijación de la fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

¹ Ver folios 216 a 218 del expediente.

² Ver folios 219 a 228 del expediente.

³ Ver folio 141 del expediente.

A través de escrito radicado en la Secretaría del Despacho el día 13 de noviembre de 2018, por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el doctor OSWALDO IVÁN GUERRA JIMENEZ, este presentó solicitud de ilegalidad de la audiencia inicial celebrada el día 10 de octubre de 2018, bajo los siguientes argumentos:

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería - Córdoba, desentendió lo ordenado en el artículo 2º del Acuerdo N° CSJCOA18-83, del 3 de octubre de 2018, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018", donde se señala lo siguiente:

"ARTICULO 2º: Modificación. Modificar el artículo 3º. del Acuerdo No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Distrito Judicial de Córdoba", el cual quedara así:

ARTICULO 3º: Los despachos judiciales y/o dependencias de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018."

Tal desatención se materializa al no reprogramar la fecha de la audiencia fijada en el auto del 21 de junio de 2018 y a cambio llevar a cabo la audiencia el día 10 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m., a la cual el apoderado de la parte demandada no pudo asistir por problemas de salud, no obstante, independiente a ello, lo que debió suceder era que se fijara nueva fecha en cumplimiento al mencionado Acuerdo y que no se llevara a cabo la audiencia puesto que se encontraba dentro del término a reprogramar.

Si esta audiencia se iba a llevar a cabo se debió informar con antelación a las partes intervinientes que el auto del 21 de junio de 2018, mediante el cual se fijaba fecha para realizar audiencia inicial continuaba en firme y que se iba a inobservar los acuerdos número CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 y CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018; no obstante, el Despacho guardo silencio a sabiendas que existían estos acuerdos donde se ordenaba reprogramar las audiencias fijadas entre el 1º y el 24 de octubre de 2018.

Es claro que existe una ambigüedad entre el auto del 21 de junio de 2018, mediante el cual se fijaba fecha para realizar audiencia inicial y los acuerdos número CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 y CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018, lo cual es una carga que no puede asumir la parte demandada y más cuando en el desarrollo de la citada audiencia conforme lo establece la ritualidad establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A se tomaron decisiones de fondo que pueden tener incidencia en la decisión del asunto, como lo es el saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas y fijación del litigio. Por lo que esto vulnera

notoriamente derechos fundamentales como el debido proceso y de defensa.

Es así como mediante auto de fecha 18 de enero de 2019⁴, se resolvió la solicitud de ilegalidad de la audiencia inicial presentada por el apoderado el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, negando la misma.

En atención a lo anterior y estando dentro del término legal, el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a través de escrito presentado el día 24 de enero de 2019⁵, presentó recurso de reposición en contra de la decisión referida en el párrafo anterior, sustentando el mismo en lo siguiente:

"...yerra el despacho al afirmar que los abogados no podían presumir que las audiencias habían sido reprogramadas, si en ningún momento habían recibido notificación del cambio de fecha de las mismas, porque si hubo notificación por parte del despacho de la orden impartida por su superior y que se encontraban contenida en los acuerdos, por lo tanto era obligación de estos informar que iban a funcionar normalmente y que iban a desatender los dispuesto, en atención a la carga que igualmente se le impartió a través de los acuerdos de informar a los usuarios de las novedades para evitar una afectación mayor, carga que no puede ahora desplazar a los usuarios, indicando que era responsabilidad de los intervinientes acercarse al juzgado a consultar si la audiencias se iban a realizar o no, porque ya existía una orden de reprogramación y lo lógico era que el juzgado a través de los correos autorizados para recibir notificaciones informara que se iba a realizar la audiencia, con el objeto de evitar que sucediera lo que finalmente sucedió o en su defecto informar en forma personal..."

"Ahora, de que los acuerdos se presten para confusión también, no es una carga que debe asumir esta parte procesal pues como lo dijo al inicio de este párrafo en los acuerdo se tratan dos temas, el primero que es el cierre de acuerdo a un cronograma y el otro que trata de la reprogramación de audiencia, pues se entiende que el cierre es para realizar el traslado de los enseres y el tiempo de reprogramación de audiencias, es para organizar los enseres que se iban a trastear, por lo tanto, dicha reprogramación era solo para las audiencias, porque los despachos podían seguir funcionando normalmente en cuanto a la recepción de documentos, fijación de estados, notificación de sentencias, como efectivamente sucedió en los demás juzgado."

"De otro lado, también existe ambigüedad entre la parte considerativa y la resolutive de los acuerdos y no es una carga que también debe asumir esta parte procesal, pues se tiene que el acuerdo No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018, en su numeral 2 de la parte considerativa señala:

"2) Que se hace imprescindible que los funcionarios aplacen las audiencias programadas a partir del 1 al 23 de octubre de 2018, teniendo en cuenta las fechas en que los despachos serán trasladados y podrán empezar a funcionar en la nueve sede.

⁴ Ver folios 216 y 217 del expediente.

⁵ Folios 229 a 228 del expediente.

Este mismo acuerdo en el numeral 3 de la parte resolutive ordena:

ARTICULO 3º: Los despachos judiciales y/o dependencias de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, **deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.**

Nótese la diferencia entre estos dos puntos de los acuerdos (parte considerativa y parte resolutive), pues en la parte considerativa se habla que dichos aplazamientos se debían hacer teniendo en cuenta las fechas en que los despachos serán trasladados y podrán empezar a funcionar en la nueva sede, sin embargo, en la parte resolutive no se habla de cronograma de traslado, si no que claramente se ordena a los despacho aplazar la audiencia dentro de un lapso determinado, que es del 1 al 24 de octubre de 2018, como lo dije anteriormente, sin supeditar estas fechas a cronograma alguno o especificar que dicha reprogramación debían hacerse para las fechas puntuales en que cada juzgado iba a realizar la mudanza. En los acuerdos no se habla de los juzgados que se encuentren por fuera o que tienen salas para audiencias en otros sitios, lo que se dispone en dichos acuerdos cubre a todos los despachos. Respecto la segunda consideración, nótese una diferencia entre los acuerdos No. **CSJCOA18-77** del 26 de septiembre de 2018, No. **CSJCOA18-83** del 3 octubre de 2018 y el radicado No. **CSJCOA18-85** del 10 octubre de 2018, por los siguientes motivos:

- Acuerdo No. **CSJCOA18-77** del 26 de septiembre de 2018, sobre el tema que se debate se indica en el artículo 3º. Lo siguiente:

ARTICULO 3º: Los despachos judiciales y/o dependencias de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, **deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas desde el 1º al 23 de octubre de 2018.**

Acuerdo No. **CSJCOA18-83** del 3 de octubre de 2018, sobre el tema que se debate se indica en el artículo 3º. Lo siguiente:

ARTICULO 3º: Los despachos judiciales y/o dependencias de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, **deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.**

Nótese que se amplía un día el tiempo de reprogramación de las audiencias pues en el anterior acuerdo el término iba del 1 al 13 y en este va del 1 al día 24 de octubre.

- Acuerdo No. **CSJCOA18-85** del 10 de octubre de 2018, sobre el tema que se debate se indica:

ARTICULO 2º: Modificación. Modificar el artículo 3 del Acuerdo No. **CSJCOA18-83** de 3 de octubre de 2018, el cual quedara así:

ARTICULO 2º: Modificación. Modificar el artículo 3 del Acuerdo No. **CSJCOA18-77** del 26 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la

jurisdicción contenciosa administrativa del Distrito Judicial de Córdoba", el cual quedara así:

ARTICULO 3°: Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas durante la fechas de cierre.

Apréciese que este acuerdo no aplica al caso en particular pues fue expedido el mismo día que se llevó a cabo la audiencia sobre la cual se solicita la ilegalidad y reprogramación, de otra parte con este se buscó corregir la ambigüedad que presentaba los demás acuerdos, determinando la reprogramación de las audiencias a las fecha de cierre de los despachos judiciales. Situación que con los acuerdos inicialmente citados no ocurrió, pues por un lado existía un cronograma de cierre y por el otro se disponía la reprogramación de audiencias entre un periodo de tiempo totalmente diferente al cronograma de cierre.

CONSIDERACIONES

Tenemos que con motivo de la mudanza de los Despachos judiciales de la jurisdicción de lo contencioso de la calle 27 con cerrera 4ª y de la Calle 32 N° 7-06 (para el caso de este Juzgado), al Edificio Elite ubicado en barrio La Castellana de esta ciudad, se expidieron por parte de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba los Acuerdos **N° CSJCOA18-77** del 26 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Distrito Judicial de Córdoba", **N° CSJCOA18-83** del 3 de octubre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJCOA18-77 de 26 de septiembre de 2018" y **N° CSJCOA18-85** del 10 de octubre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJCOA18-83 de 3 de octubre de 2018".

Ahora bien, sobre los puntos específicamente señalados por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en su escrito de recurso presentado el día 24 de enero de 2019, tenemos que este cuestiona al Despacho el haber actuado en contra de los acuerdos que la misma jurisdicción puso en conocimiento de los usuarios y en consecuencia se debía informar a las partes procesales con audiencias programadas del 1º al 23 de octubre de 2018, de ese supuesto actuar contrario a lo ordenaron los acuerdos; mas no podían presumir estas que de no haberseles notificado el cambio de fecha, estas serían efectivamente realizadas.

Dicha situación no es tal, pues como se indicó en el auto recurrido, esta Unidad Judicial desde el principio realizó una interpretación armónica, finalista y consecuente de las resoluciones expedidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en donde se podía observar claramente, que lo buscado era la reprogramación de las audiencias que se habían programado para las fechas de cierre del juzgado.

Así entonces, en ningún momento se desatendieron los Acuerdos **N° CSJCOA18-77** del 26 de septiembre de 2018 *"Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Distrito Judicial de Córdoba"*, **N° CSJCOA18-83** del 3 de octubre de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJCOA18-77 de 26 de septiembre de 2018"*; en tanto se actuó conforme a la finalidad que motivó la expedición de los mismos en lo que respecta al aplazamiento de las audiencias.

Por otra parte, si consideraba la parte recurrente que los acuerdos se prestaban para confusión, con más razón debió esperar la comunicación de aplazamiento de la audiencia a fin de tener certeza de la no realización en la fecha inicialmente establecida, como si lo hizo el apoderado de la parte demandante, quien al no recibir comunicación de aplazamiento o reprogramación de la diligencia, se presentó a ella en la forma correspondiente.

Es claro el Acuerdo **N° CSJCOA18-83** del 3 de octubre de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJCOA18-77 de 26 de septiembre de 2018"*; al indicar en el parágrafo 2 de su artículo 1° que *"Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes las novedades a que diera lugar el cierre autorizado y así evitar una afectación mayor a estos"* (Subrayas del Despacho).

Siendo así, no queda duda que los despachos judiciales debían informar a los interesados siempre que se presentara una novedad como consecuencia del cierre autorizado de que trata el mencionado acuerdo, de lo contrario (si no se presentaba ninguna novedad), no habría lugar a reafirmar lo ya informado, como en el presente caso que ya se había informado como fecha de celebración de la audiencia inicial el día 10 de octubre de 2018; siendo que no hubo ninguna novedad informada debía el apoderado recurrente acudir en la fecha y hora fijadas para la realización de la diligencia, y en caso de tener dudas acercarse al despacho para rectificar, mas no asumir que con la simple expedición de los acuerdos se entendían reprogramadas las audiencias.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que no le asiste razón al apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los argumentos expuestos como sustento del recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 18 de enero de 2019, por el cual se negó la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la audiencia inicial celebrada el día 10 de octubre de 2018.

Finalmente en lo referente a la solicitud de aplicación del parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, donde se dispone que *"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"*, encuentra el Despacho que el único recurso procedente

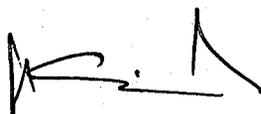
en el presente caso es de reposición, el cual se ha estudiado y se procede a decidir, por lo tanto no se dará trámite o se concederá recurso diferente.

Con fundamento en lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 18 de enero de 2019, por medio del cual se resolvió negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la audiencia inicial celebrada el día 10 de octubre de 2018, presentada por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



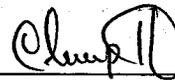
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **115** de fecha **22-10-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria